



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., abril veintinueve (29) de dos mil veintidós.

RADICACIÓN: 11001310302620190004200

REF: REIVINDICATORIO

DEMANDANTES: NATALIA Y CHIRSTIAN CAMILO PEÑUELA GALLO

DEMANDADO: ANA JOSEFA PANQUEVA NUÑEZ

Revisado el expediente y el informe secretarial que antecede, se constató, la inscripción de la demanda -*fls. 645 a 654, Cdno 2-*, las fotografías aportadas por el apoderado judicial de la parte demandante en reconvención, Ana Josefa Panqueva Nuñez en cumplimiento del art. 375, numeral 7, inciso 3° del C.G.P. (*fls. 629 a 630, Cdno 2*), así como el registro del emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS -*fls. 657 a 661, Cdno 2-* y comoquiera que venció el término concedido, sin que comparecieran a notificarse del contenido del auto admisorio de 29 de mayo de 2019, notificado por estado el 4 de junio siguiente, conforme al artículo 48, numeral 7 del Código General del Proceso, el estrado DISPONE:

(i) **NOMBRAR** como *curador ad litem* de las personas indeterminadas al abogado(a) CARLOS ENRIQUE CORTÉS CORTÉS de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquese la presente decisión por el medio más expedito. Déjense constancias, especificando que en caso de no aceptar el cargo en un término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento sin una razón justificada, serán COMPULSADAS copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura.

(ii) **ORDENAR** la inclusión del contenido de la valla o aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, para que las personas emplazadas procedan a contestar la demanda, haciéndose la advertencia que quienes concurren después tomarán el proceso en el estado que se encuentre. Secretaría proceda de conformidad. (Art. 375, numeral 7, inciso final del Código General del Proceso).

(iii) **AGREGAR** a los autos las manifestaciones realizadas por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital -*fls. 639 a 640, Cdno 2-*, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -*fl. 664, Cdno 2-*, la Unidad Para la

Integración y Reparación a las Víctimas -fl. 667, Cdnº 2- y téngase en cuenta para la oportunidad procesal pertinente.

(iv) **REQUERIR** al apoderado de la parte demandante en reconvención para que aporte constancia del trámite de los oficios 1252 y 1254, librados a la Superintendencia de Notariado y Registro y la Agencia Nacional de Tierras, respectivamente -fls. 614 y 618 Cdnº 2-, donde se comunicó la admisión del asunto, ya que del expediente no obra su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez

CKRC